Señor(a)
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIIO
Despacho.

REFERENCIA: **2020-00648-00**
DEMANDANTE: **GRACIELA RODRIGUEZ DE LEON**
DEMANDADO: **MARIA DEL CARMEN RAMIREZ ACEVEDO**

ASUNTO: **CONTESTACION DE DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES**

OSVALDO AVELLA MUÑOZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado, con cedula de ciudadanía número 80235357, estudiante de consultorio jurídico adscrito a la Corporación Universitaria del Meta, bajo el código 1646 y en mi condición de apoderado de la Señora **MARIA DEL CARMEN RAMIREZ ACEVEDO**, mayor de edad y vecina de la misma ciudad, demandada dentro del proceso de la referencia; solicito respetuosamente a ese honorable despacho judicial considere lo siguiente:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que da inicio al proceso de referencia por recaer en el numeral 5 del artículo 100 del CGP.

SEGUNDO: REVOCAR el mandamiento de pago por cuanto la demanda que lo promovió no cumple con los requisitos del articulo 82 del CGP, a falta de los numerales 4 y 5, de los requisitos de la demanda.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso en referencia.

Lo anterior dado los siguientes hechos:

PRIMERO: La señora **GRACIELA RODRIGUEZ DE LEON,** impetró ante su Despacho demanda de proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, contra mi poderdante, dirigida a la condena de pago de una obligación contenida mediante titulo valor denominado LETRA DE CAMBIO; por valor de OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000).

Escaneado con CamScanner

SEGUNDO: El día 12 de febrero de 2021, luego de admitir la demanda, se resolvió por parte de ese honorable despacho judicial, librar mandamiento de pago, en contra de mi poderdante y a favor de la demandante.

TERCERO: En consecuencia, al anterior hecho y luego de la fallida notificación personal, se procedió, por parte de la demandante, a dar notificación por aviso a mi poderdante MARIA DEL CARMEN RAMIREZ ACEVEDO, siendo notificada el día 27 de septiembre de 2021

FUNDAMENTO DE DERECHO

Con el propósito de fundamentar de manera adecuada las excepciones presentadas; es importante mencionar al honorable despacho los siguientes problemas jurídicos:

¿Nos encontramos en el tiempo adecuado para presentar las excepciones previas? En vista a lo anterior señor(a) Juez, debo mencionar con base en la notificación por aviso que, mi poderdante fue notificada el día 27 de septiembre de 2021, (bajo el nombre de MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ ACEVEDO, siendo erróneo el primer apellido relacionado en la notificación, ya que corresponde a MARIA DEL CARMEN RAMIREZ ACEVEDO), actuación jurídica que conforme al articulo 442 del C.G.P. indica que el tiempo para excepcionar la demanda ejecutiva es de 10 días; es decir que, nos encontramos dentro de los términos establecidos.

Como segunda medida señor (a) Juez, **¿Cumple los requisitos formales la demanda interpuesta a mi poderdante?** Pues, conforme al artículo 82 del C.G.P. me corresponde mencionar que, el numeral 4 del mencionado artículo, indica que debe existir precisión y claridad en lo expresado en la demanda; pues lo que allí se observa, no es precisamente claridad, pues al inicio de la demanda se suscribe un título "LETRA DE CAMBIO 001"; en el que, se hacen unas descripciones y se solicitan de manera confusa unas condenas en costas; sin embargo no da claridad a las pretensiones frente a el tipo de proceso al que se acude; tampoco existe precisión, pues no se evidencia en ninguna parte de la demanda lo que se pretende. El numeral 5 del mismo artículo 82 del C.G.P. indica que los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, deben ser, debidamente determinados, clasificados y numerados; si bien es cierto su señoría, en este documento denominado demanda impetrado a su despacho, se observa un título denominado "HECHOS", en esos numerales, no se observa una determinación como tal sujeta a una acción humana y que se pueda considerar hecho; pues lo que allí se observa son estructuras gramaticales a modo de sugerencia; ejemplo de ello, el numeral 2, se indica que se deben liquidar intereses moratorios; en el numeral 3, se indica que el título valor cumple con los requisitos establecidos; en el numeral 5 se habla de un plazo vencido, el cual no se determina; el numeral 7 es reiterativo frente a los requisitos del título valor y sugiere librarse mandamiento ejecutivo. En consecuencia, debo mencionar a ese despacho que dicha demanda carece de los requisitos ya relacionados y por lo tanto es difícil ejercer el derecho

Escaneado con CamScanner

a la defensa, toda vez que, no existen hechos ante los cuales mi poderdante se pueda oponer o aceptar.

Lo antes expuesto me conduce al siguiente cuestionamiento. **¿Puede considerarse el numeral 5 del artículo 100 del CGP, como excepción previa a la demanda?** El numeral 5, en cuestión, menciona que una demanda es inepta, a falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones; pues para este caso en concreto, es menester precisar que dicha demanda con la que se impulso este proceso carece de requisitos formales y es que precisamente su señoría, como bien se explicó en apartes anteriores, no se cumplen con los requisitos formales dispuestos en el artículo 82 del C.G.P, requisitos sumamente importantes, como son los hechos, que conllevan a ejercer un derecho adecuado a la defensa y desde luego un buen ejercicio al debido proceso y las pretensiones, son a mi juicio más del cincuenta porciento (50%) de la defensa. Ya el desarrollo jurisprudencial a mencionado al respecto que, de no ser posible una adecuada interpretación de la demanda, el Juez de manera oficiosa podrá desarrollar un ejercicio hermenéutico a fin de no privar del derecho al acceso a la justicia al demandante; pero en esa ocasión, dicho ejercicio no puede llevarse a cabo; por que si bien es cierto, frente al título valor, se entiende a la luz del derecho las consecuencias de no cumplir con la obligación; sin embargo, en cuanto a lo que tiene que ver con la garantía al derecho a la defensa, no es sencillo el ejercicio hermenéutico, debido a que en el presente caso no existen hechos a los cuales mi poderdante se pueda oponer o aceptar, así mismo las pretensiones son difusas ya que no se describieron con claridad.

Por último, señor (a) Juez y conforme a lo ya expuesto, solicito con el mas profundo respeto y luego de su sabiduría jurídica, rechazar la demanda, ya que los requisito formales ausentes, transgreden las barreras de derechos fundamentales ya relacionados en nuestra Constitución.

PRUEBAS

Para lo antes fundado en derecho, solicito se tengan como prueba las siguientes.

Documentales.

1. **DEMANDA** que impulsa este proceso y que le fue allegada a mi poderdante.

ANEXOS

1. Poder conferido por la señora MARIA DEL CARMEN RAMIREZ ACEVEDO.
2. Certificación para actuar dentro del proceso emitido por la dirección del consultorio jurídico de la CORPORACION UNIVERSITARIA DEL META.

Escaneado con CamScanner

NOTIFICACIONES

Parte demandante,

Señora, **GRACIELA RODRIGUEZ DE LEON**
Carrera 19 numero 10 -44, Zipaquirá - Cundinamarca
c.marin84@yahoo.com

Abogada, **MONICA ALEXANDRA PRADA VARGAS**
Carrera 14 No 6 A 55, Barrio Algarra II, Municipio de Zipaquirá
Correo electrónico: prada.abogado@gmail.com
Teléfono 3103433493

Parte demandada,

Señora, **MARIA DEL CARMEN RAMIREZ**
Calle 26 C No 25 – 72 Barrio Porvenir, Villavicencio – Meta
Teléfono para mensaje de datos 313 2972955 (lo anterior en vista que manifiesta no manejar correo electrónico para notificaciones).

Estudiante de Consultorio Jurídico
OSVALDO AVELLA MUÑOZ
Código: 1646
Carrera 33 No 34 – 06, edificio Héroes Pantano de Vargas, Oficina 101
Correo electrónico: consultoriojuridico@unimeta.edu.co, osvaldo.avella@academia.unimeta.edu.co
Teléfono: 301 2014459 - 320 8545446

Del señor Juez.

OSVALDO AVELLA MUÑOZ
Cedula 80235357 de Bogotá
Código 1646
Estudiante de Consultorio Jurídico
CORPORACION UNIVERSITARIA DEL META

Escaneado con CamScanner

PODER

Señor (a).
Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio
Despacho.

MARIA DEL CARMEN RAMIREZ ACEVEDO, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Villavicencio, identificada con cédula de ciudadania No. 24.201.729 expedida en Tuta, Boyacá, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial, amplio y suficiente a OSVALDO AVELLA MUÑOZ, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cédula de ciudadania No. 80.235.357 expedida en Bogotá, estudiante de la Facultad de Derecho, inscrita en el consultorio jurídico, con el código 1646 para que en mi nombre y representación inicie mi defensa, tramite y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA con referencia 50001400300320200064800 iniciado por la señora GRACIELA RODRIGUEZ DE LEON identificada con cedula numero 20.758.336, también mayor de edad.

Mi apoderado (a) queda investido con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder y establecidas en el artículo 77 del C.G.P., en especial las de transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, presentar pruebas y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, con la previa autorización de la jefe del Consultorio Jurídico "GUILLERMO FERNANDEZ LUNA" de la Corporación **Universitaria del Meta.**

Sírvase señor Juez, reconocerle personeria en los términos y para los fines aquí señalados.

Con respeto,

MARIA DEL CARMEN RAMIREZ ACEVEDO

C. C. No 24.201.729. de Tuta - Boyacá

Acepto,

OSVALDO AVELLA MUÑOZ

C.C. No. 80.235.357, de Bogotá

Estudiante Código No 1646

Vo.Bo. Firma
Nombre: David
Asignatura: Civil

MARIA ALEJANDRA CÁRDENAS MORENO
Jefe del Consultorio Jurídico

Escaneado con CamScanner

	FORMATO "CERTIFICA"			
Código: PD-3230-06-F15	Dependencia Generadora: **Consultorio Jurídico** **"Guillermo Fernández Luna"**	Versión: 1	Página 1 de 1	F. Vigencia **24-07-2019**

La suscrita jefe del consultorio jurídico Guillermo Fernández Luna de la Corporación Universitaria del Meta - UNIMETA aprobado por el honorable Tribunal Superior de Villavicencio, mediante resolución número 013 de julio 22 de 1998, bajo la gravedad del juramento.

CERTIFICA

Que el estudiante Osvaldo Avella Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía N°:80235357, cursa noveno semestre de Derecho, inscrito en este consultorio jurídico desde el día 09 de Agosto de 2021, con el código N° 1646 puede litigar en los casos a que se refiere la Ley 2113 de 2021 artículo 9º.

Se expide en Villavicencio, Meta a los (06) días del mes de Octubre de 2021.

Despacho: Juzgado Tercero Civil Municipal
Radicado: 2020 - 00648
Tipo de proceso: CIVIL
Proceso: Ejecutivo Singular de Minima Cuantia
Denunciante: Graciela Rodriguez de Leon
Denunciado: Maria del Carmen Ramirez Acevedo
Actuación: Defensor de la Demandada

Firma: _____

Nombres y Apellidos Asesor: JHONATAN SALAZAR DAVID MENDIVELSO

Área: CIVIL

Para efecto de notificación al estudiante:

Correo electrónico	consultoriojuridico@unimeta.edu.co, osvaldo.avella@academia.unimeta.edu.co
Celular	301 2014459 – 320 8545446
Dirección	Carrera 33 Nº 34-06 edificio Héroes Pantano de Vargas oficina 101

MARÍA ALEJANDRA CÁRDENAS MORENO
Jefe de Consultorio Jurídico

Escaneado con CamScanner